



MUNICIPALIDAD DE TAVAPY INTENDENCIA MUNICIPAL

Creado por Ley N° 4.322/2011, Promulgada el 26 /05 /2.011

Departamento de Alto Paraná - Paraguay



REF.: MCN N° 06/2024 PARA “SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR
PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS”.-” - ID N° 447976

Tavapy, 30 de agosto del 2024

DECLARACIÓN JURADA

Señor

DR. JUAN AGUSTÍN MARIA ENCINA

Director Nacional DNCP

Asunción, Paraguay

1. Introducción:

LIC. EDGARDO PEREIRA, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI**, nombre de fantasía **FASV IMPORT EXPORT**, con RUC N° 696150-9, representada por el Sra. María De Fátima Sartorio Vanni con C.I. N° 696.150, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. Marco Legal:

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4° establece que *“los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: “...a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido”.*

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que *“en el caso que una convocante resolviera acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente”.*

3. Amparo y Justificación de la excepción:

La justificación de esta excepción se basa en la urgencia de proporcionar alimentos esenciales para el servicio de Almuerzo Escolar en las Instituciones Educativas del municipio en contextos de vulnerabilidad en el periodo final del año.

La correcta alimentación y nutrición de los niños es crucial para su desarrollo cognitivo, bienestar general y prestancia para el aprendizaje de las lecciones impartidas y tener rendimiento acorde en los procesos de evaluación.

Conforme lo expuesto, se considera necesario proceder con la apertura de ofertas sin prorrogar el procedimiento, garantizando así que la provisión de almuerzos se realice de manera oportuna y eficiente, conforme al proyecto aprobado por la DGBE MEC.

Atentamente.



LIC. EDGARDO PEREIRA
Responsable de UOC